Resolución de Gerencia General Regional

Nº 645 -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 23 AGO. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe Nº 043-2024-RO/EHCM-CSP, de fecha 24 de julio del 2024, suscrito por el Residente de Obra, Informe Nº 043-2024-JSO-CSSP-PASCO, suscrito por el Jefe de Supervisión, Informe N° 020-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2232331, de fecha 12 de agosto del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe Nº 3562-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1487-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 14 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 1148-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, Informe N° 034-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2232331, de fecha 23 de agosto del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe Nº 3801-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1577-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 23 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura y Memorando N° 02094-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 23 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...)";

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificaciones, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, la norma descrita en el artículo 198° concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados

desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado" (énfasis nuestro);

Que, la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad[1];

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión Nº 011-2020/DTN[2], en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...)". Asimismo, mediante Opinión Nº 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurran las condiciones antes mencionadas" (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco, con fecha 02 de agosto del 2022 y el CONSORCIO SALUD DE POZUZO, suscriben el CONTRATO Nº 0027-2022-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública Nº 02-2022-GRP/OBRAS-1, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, por un monto contractual de S./ 14´112,463.26 (Catorce Millones Ciento Doce Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 26/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios;

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 660, el residente de obra, de fecha 09 de julio del 2024, invoca inicio de causal para solicitar ampliación de plazo, donde indica:

(...) Se pone de conocimiento que según cronograma actualizado está modificando la ruta crítica, a la demora de absolución de consultas, referente a las ventanas de aluminio según diseño en el centro de salud de Rio Tigre., que fue presentado al supervisor de obra mediante carta N 041-2024-R.C./GGRT-CP de fecha 08/07/2024, en el cual se tiene en el siguiente Grafico.

Dicha partida empieza 09/07/2024 y culmina 13/07/2024 (ventana de Aluminio según diseño).

AL SUPERVISOR DE OBRA: se pone de conocimiento que el presente día, según el cronograma actualizado vigente a la fecha se debe iniciar la partida de aluminio según diseño, donde el presente día se inicia la modificación de la ruta crítica, donde 09 de julio del 2024 se inicia la causal de ampliación de plazo N° 09, en el centro de Salud de Rio Tigre.

En el cual según asiento N° 582 del residente de Obra de fecha 24/05/2024, se realizó la consulta – Caso ventana de aluminio E=2.5mm y se reiteró con asiento N° 642.- del residente de obra de fecha 29/06/2024, tomando la respuesta de la carta N° 0473-2024/Gob.Reg.PASCO/GGR/SGSO, toda vez que la entidad tomara en cuenta opinión del supervisor de obra, donde el supervisor de obra pueda existir el cumplimiento del expediente técnico, mas no romper el equilibrio económico entre el contratista y la entidad.

A este hecho no se puede iniciar la partida de ventana de aluminio según diseño en el centro de salud de Rio Tigre, además esto afecta a los 12 centros de Salud de la Red de Pozuzo (...) y mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 684, el residente de obra, de fecha 23 de julio del 2024, culmina la causal invocada de ampliación de plazo, donde indica:

(...) AMPLIACION DE PLAZO N 09 – PARCIAL N° 01 - FIN DE CAUSAL

EL FIN DE LA CAUSAL AMPLIACION DE PLAZO N° 09 - PARCIAL 01 – CASO VENTANAS DE ALUMINIO

---

[1] *Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecidos en el artículo 171° del Reglamento.*

[2] *OPINIÓN Nº 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.*

El fin de causal pongo de conocimiento que se va solicitar ampliación de plazo n°09 parcial n°01, por la demora de la no absolución de consulta – ventana de aluminio de 2.5mm, que modifica la ruta crítica, causa generada por la deficiencia del expediente técnico, por un periodo de 15 quince días calendarios.
Por ser imposible la ejecución de la partida ventana de aluminio según Diseño – centro de salud de Rio Tigre (…);

Que, mediante Informe N° 043-2024-RO/EHCM-CSP, de fecha 24 de julio del 2024, el Residente de Obra, remite informe de ampliación de plazo N° 09 – parcial 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, donde concluye:

(....) Ante este sustento técnico se solicita la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial N° 01 correspondiente a quince (15) días calendario la cual es necesario para culminar eficientemente la ejecución de la obra.
Asimismo, se solicita a la entidad la emisión de la Resolución que apruebe la Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial N° 01.
Por todo lo manifestado se considere nuestra solicitud **LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL por 15 (quince) días**, para lo cual debe la entidad debe emitirse la Resolución de Ampliación de Plazo.
El pedido de prórroga del plazo cumple de acuerdo a los requisitos estipulados en el reglamento de la ley de contrataciones del estado (…).

El mismo que, mediante Carta N° 61-2024-RC/GGRT-CSP, de fecha 24 de julio del 2024, el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, remite al Supervisor de Obra, el informe de ampliación de plazo N° 09 – parcial 01;

Que, mediante Informe N° 043-2024-JSO-CSSP-PASCO, el Jefe de Supervisión, remite opinión favorable de ampliación de plazo N° 09 – parcial 01, bajo el siguiente análisis:

SUSTENTACION TECNICA DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA
EL CONTRATISTA presenta en su justificación técnica el análisis y cuantificación de la Ampliación de Plazo Nº 09-Parcial 01, manifestando que:
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

- El análisis para solicitar la ampliación del plazo parcial se basa en que no se pude ejecutarla partida 05.02.02.08.0 VENTA DE ALUMNIO SEGUN DISEÑO [ventanas de aluminio con marcos de tubos 2"x2"x2.5 mm] en el puesto de salud de Rio Tigre y por ende también implica a los doce centros de salud, no permitieron el avance de la obra con normalidad a la necesidad de ejecutar dicha partida que contemplan en el expediente técnico deficiente, ya que se tiene la necesidad de modificación de planos por errores y/o omisiones del expediente técnico a razón que el material de tubo de aluminio 2"x2"x2mm esta discontinuado y a la fecha no es comercial por lo ende es imposible la ejecución de la partida de ventana de aluminio según Diseño.
- En el Puesto de Salud de Rio Tigre, se imposibilita el avance de obra toda vez modifica la ruta crítica, que afecta la partidas del módulo, pues según cronograma con fecha 09/07/2024 de debió iniciar ventana de aluminio de 2.5mm, según cronograma de ejecución de obra aprobado por el supervisor de obra presenta mediante carta N° 054-2024-CSSP/WDÑT/RC, de fecha 11/06/2024 da la conformidad sobre nuevo calendario de avance de obra valorizado fechado y programación CPM la ampliación de Plazo N° 05 vigente a la fecha. Que fue notificado mediante carta múltiple N° 0424-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO el 05 de julio del 2024 la entidad notifica la Resolución de Gerencia Regional N° 491-2024-G.R.P./GGR sobre la aprobación de Ampliación de Plazo N° 05 (…).

CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO Nº 09 – PARCIAL 01 SOLICITADO:
El contratista ha realizado la cuantificación siguiente:
Según los antecedentes de los asientos del cuaderno de obra, el residente de obra con sus respetivas fechas registradas en el cuaderno de obra; indica que estos hechos fueron constatados por el supervisor.
Para la cuantificación se tomó encuentra el inicio y el fin de causal del hecho con anotación en el cuaderno de obra este hecho esta registrado en el cuaderno de obra, ASIENTO N° 660 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 09 de julio del 2024.
SOBRE INICIO Y FIN DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO Nº 09- PARCIAL N° 01
Con fecha 09 de julio del 2024.-

Del cronograma programado actualizado presentado al supervisor muestra la ruta crítica en la partida **VENTANA DE ALUMINIO SEGÚN DISEÑO**, para los módulos de los centros de salud, que afecta el avance de la obra desde el 09 de julio del 2024, que fue registrada en el cuaderno de obra y concordada con el Cronograma PERT CPM.
Anotación hecha en el cuaderno de obra el inicio de la Causal, de fecha 09 de julio del 2024, según asiento N° 660 del residente de obra, continua del folio N° 95 del noveno cuaderno de obra.
El hecho causal inicia con el asiento en cuaderno de obra **Asiento N° 660 del Residente de fecha 09 de julio del 2024**, en el que se hace mención no absuelve la consulta la entidad que este suceso modifica la ruta crítica y genera ampliación de plazo por no absolución de consulta.
El fin de causal (Parcial), con el asiento en cuaderno de obra **Asiento N° 684 del Residente de fecha 23 de julio del 2024**, se hace referencia que se va solicitar Ampliación de Plazo por no absolución de consulta, este suceso modifica la ruta crítica y genera ampliación de plazo no Atribuibles al Contratista.
La modificación de la Ruta Crítica del plazo contractual es desde el 09 de julio del 2024 al 23 de julio del 2024, cuantificando la solicitud de ampliación de plazo N°09 – parcial N° 01 por el lapso de **(15) Quince días calendarios** como se muestra en el cuadro:

AMPLIACION DE PLAZO Nº 09 – PARCIAL N° 01			
EVENTO	INICIO DEL EVENTO	FIN DEL EVENTO*	CUANTIFICACIÓN
NO ABSOLUCION DE CONSULTA.	09/07/2024	23/07/2024	(15 días calendarios)

Se tiene fecha de modificación de ruta crítica de 15 días calendarios que afectan a la ruta Crítica del cronograma contractual vigente aprobado por el supervisor el 11 de julio del 2024.
OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN:
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
Luego de la revisión y análisis a las consultas y observaciones planteados en esta etapa por el Contratista se advierte básicamente que los marcos de las ventanas especificados en planos de detalles D-01/Lam. 01 [Sección 7-7], como tubos de aluminio de 2"x2"x2.5mm se trata de un error toda vez que en el mercado nacional no existe dicho producto y más aún en el análisis de costos unitarios del módulo de residencia se advierte incompatibilidad con el

plano ya que en esta señala el uso de tubo de acero de 4"x2"x m., por lo que estaríamos frente a la necesidad de un rediseños o modificación de planos y especificaciones técnicas que nos conllevaría a una serie de soluciones de ingeniería que puedan generar modificaciones sustanciales de los planos y costos ya que esto vincula a los 12 puestos de salud de la red Pozuzo.

CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO SOLICITADO:

Del Análisis de la programación CPM actualizados las partidas contractuales que se encuentran en la ruta crítica y que son afectadas por la demora en la absolución de consultas del caso ventana de aluminio son:

05	**PUESTO DE SALUD RIO TIGRE**
05.02	PUESTO DE SALUD I-1
05.02.02	ARQUITECTURA
05.02.02.08	CARPINTERIA METALICA
05.02.02.08.03	VENTANA DE ALUMNIO SEGUN DISEÑO

El periodo de demora de la entidad fue de 09 días [13/06/24 al 21/06/24], en donde las ventanas para el Puesto de salud de Rio Tigre debería ejecutarse a partir del 09 de julio 2024, sin embargo, de la revisión de la programación CPM actualizado se advierte efectivamente que esta partida se encuentra en ruta crítica por lo que daría lugar a computo para ampliación de plazo en concordancia con el Articulo 193.45 del Rgto LCE N° 30225.

PLAZO GENERADO POR	FECHAS	DIAS CALENDARIOS	SUSTENTO NORMATIO
DEMORA EN LA ABSOLUCION DE CONSULTA	Del 09.07.24 al 23.07.24	15	Art. 197.5 y 197° Item a (causal de Ampliación de Plazo) del Rgto. LCE – DS N°344-2018-EF
	TOTAL DE DIAS	15	

LA AMPLIACION DE PLAZO N° 09 – PARCIAL 1 A OTORGAR ES DE 15 (Quince) Días calendarios. 01 [Demora de Absolución de Consulta-Caso Ventanas con marco de aluminio 2"x2"x2.5mm – PS VARIOS].

CONCLUSIONES

La solicitud de la **Ampliación de Plazo N° 09 – PARCIAL** 01, es por causal amparada del item 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra según Artículo 193. - Consultas sobre ocurrencias en la obra vinculante con el item a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones y adquisiciones del Estado

El hecho invocado afecta la **RUTA CRITICA** de la Programación CPM actualizada de la Obra

El atraso ***en*** la ejecución de la PARTIDA 05.02.02.08.03 VENTANA DE ALUMNIO SEGUN DISEÑO ***[PS Rio Tigre]*** que se encuentran en la ruta crítica **no son atribuibles al contratista.**

La ejecución de las partidas criticas postergadas o aplazadas necesitan una Ampliación de Plazo N° 09 (Parcial N° 01) de **15 (quince) días calendarios** la misma que supera la fecha contractual de término de obra que es el 25/08/24 y con ello se fija como nueva fecha de fin de obra el **09/09/24.**

El hecho invocado afecta la **RUTA CRITICA** de la Programación CPM actualizada de la Obra [Actualizado a la ampliación de plazo N° 05 por 55 dc aprobado por conciliación] (...).

Es así que, mediante Carta N° 065-2024-CSSP/WDÑT/RC, de fecha 01 de agosto del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISIÓN SALUD POZUZO, presenta ante el Gobierno Regional de Pasco, aprobación de ampliación de plazo N° 09 – parcial 01;

Que, mediante Informe N° 020-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2232331, de fecha 12 de agosto del 2024, el Coordinador de Obra, remite informe de procedencia de ampliación de plazo N° 09 – parcial 01, donde concluye:

> (...) Sobre la Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial N° 01, presentando por el Consorcio Salud de Pozuzo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, se realizó la evaluación respetiva, por lo que corresponde declarar procedente por la no absolución de consultas (...);

Que, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado para que un contratista solicita y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De lo que se colige, que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación contractual debe cumplir con las condiciones prescritas en los artículos 197° y 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se deberá sustentar la causal invocada en la ampliación de plazo modifica o afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, criterios desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN y Opinión N° 061-2021/DTN;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial 01, peticionado por el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 660, del Residente de Obra, de fecha 09 de julio del 2024 (inicio de causal) y el Asiento de Cuaderno de Obra N° 684, del Supervisor de Obra, de fecha 23 de julio del 2024 (fin de causal), el cual tiene sustento en la causal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, cumpliendo el citado consorcio con presentar dentro de los quince (15) días de culminada la causal (demora en la absolución de consultas sobre partida de ventana de aluminio según diseño en el Centro de Salud de Rio Tigre), el mismo que fue evaluado por el Jefe de Supervisión, mediante Informe N° 043-2024-JSO-CSSP-PASCO, quien aprueba la ampliación de plazo N° 09 – Parcial 01, por quince (15) días calendarios, es por ello que, mediante Informe N° 020-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2232331, de fecha 12 de agosto del 2024, el Coordinador de Obra, opina favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 09 – Parcial 01, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Jefe de Supervisión, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes por consiguiente, son de su

absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión Nº 061-2021/DTN, indica que, en virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurran las condiciones antes mencionadas;

Que, mediante Informe Legal N° 1148-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 20 de agosto del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) CORRESPONDE APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01, por el periodo de cuatro (04) días calendarios, peticionado por el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra (ventana de aluminio según diseño en el Centro de Salud de Rio Tigre), por la causal del literal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (demora en la absolución de consultas de la partida ventana de aluminio según diseño en el Centro de Salud de Rio Tigre), trasladándose la culminación de obra al 29 de agosto del 2024;

Que, mediante Informe N° 034-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2232331, de fecha 23 de agosto del 2024, el Coordinador de Obra, remite informe de ratificación de ampliación de plazo N° 09 – parcial 01, bajo el siguiente análisis:

El día 09 de julio del 2024 el residente de obra realiza la anotación en cuaderno de obra del Asiento N°660, donde comunica que en base al cronograma actualizado ya se ve afectado la ruta crítica, por demora de absolución de consulta por parte de la entidad respecto a las ventanas de aluminio en el diseño en el centro de Salud del Rio Tigre y en los 12 centros de Salud de la Red de Pozuzo, siendo una causal de ampliación de plazo por un atraso y/o paralización por eventos no atribuibles al contratista, según, Art. 197 Causales de ampliación de plazo según R.L.C.E.

Las partidas que involucra la afectación de la ruta crítica desde el día 09 de julio del 2024, se inician con:

- la partida Ventana de aluminio el cual tiene un plazo de 04 días hasta el 13 julio del 2024, asimismo, dicha partida contiene partidas predecesoras.
- Como la partida de ventana de vidrio 6mm contemplan 04 días,
- Partida de Panel LED para empotrar de 48W 60X60 contemplan 04 días
- Partida de tableros de distribución llaves y cuchillas contemplan 06 días.
- Partida de equipo de fuerza contemplan 06 días, así sucesivamente hasta la partida de limpieza final de obra.

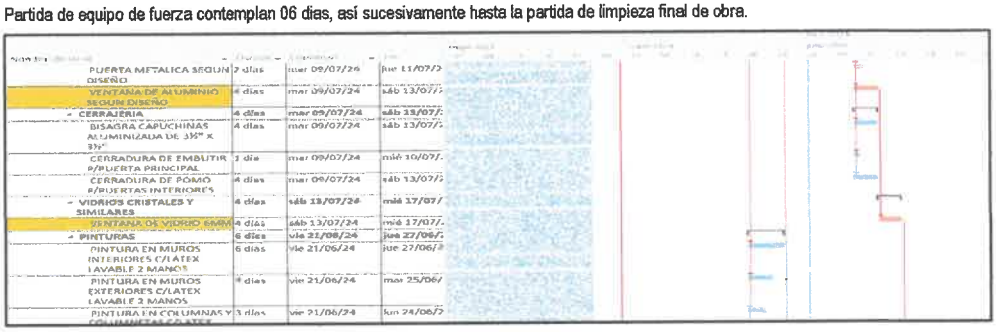

PUERTA METALICA SEGUN DISEÑO	7 días	lue 08/07/24	jue 15/07/2
VENTANA DE ALUMINIO SEGUN DISEÑO	4 días	mar 09/07/24	sáb 13/07/2
CERRAJERIA	4 días	mar 09/07/24	sáb 13/07/2
BISAGRA CAPUCHINAS ALUMINIZADA DE 3½" X 3½"	4 días	mar 09/07/24	sáb 13/07/2
CERRADURA DE EMBUTIR P/PUERTA PRINCIPAL	1 día	mar 09/07/24	mié 10/07/2
CERRADURA DE PÓMO P/PUERTAS INTERIORES	4 días	mar 09/07/24	sáb 13/07/2
VIDRIOS CRISTALES Y SIMILARES	4 días	sáb 13/07/24	mié 17/07/2
VENTANA DE VIDRIO 6MM	4 días	sáb 13/07/24	mié 17/07/2
PINTURAS	6 días	vie 21/06/24	jue 27/06/2
PINTURA EN MUROS INTERIORES C/LATEX LAVABLE 2 MANOS	6 días	vie 21/06/24	jue 27/06/2
PINTURA EN MUROS EXTERIORES C/LATEX LAVABLE 2 MANOS	4 días	vie 21/06/24	mar 25/06/2
PINTURA EN COLUMNAS Y COLUMNETAS C/ LATEX	3 días	vie 21/06/24	lun 24/06/2

- El día 23 de julio del 2024, el residente de obra, realiza la anotación en cuaderno de obra del Asiento N°684, donde hace la mención, sobre la Ampliación de plazo N°09 – Parcial N°01 Fin de causal, donde pone en conocimiento el fin de causal, por la demora de la no absolución de consulta – Ventana de Aluminio de 2.5mm, por 15 días calendarios, en base al Centro de Salud de Rio Tigre, siendo una causal de ampliación de plazo por un atraso y/o paralización por eventos no atribuibles al contratista, según, Art. 197 Causales de ampliación de plazo según R.L.C.E.
- En tal sentido, en base a la evaluación realizada a la solicitud de ampliación de plazo N°09 – Parcial N°01, por el plazo de 15 días calendarios presentado por el contratista, corresponde declarar, PROCEDENTE, ya que es por causas no atribuibles al contratista como consecuencia de la demora de la no absolución de consultas, amparado en el Art. 197 Causales de ampliación de plazo según R.L.C.E. asimismo, se realiza la aclaración que la partida Ventana de aluminio es la partida con la que se inicia la afectación de la ruta crítica y esta sujeto a partidas predecesoras que también afectan a la ruta crítica como se detalla en el informe incluso dicha partida esta sujeto a la partida limpieza final de obra que es la última en ejecutar.

CONCLUSION

- Emito el informe técnico sustentario de ampliación de plazo N°09 PARCIAL N°01, presentado por el Consorcio Salud de Pozuzo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO", donde ratifico pronunciamiento y manifiesto que corresponde **declarar procedente**, ya que es por atrasos y/o paralizaciones causas no atribuibles al contratista, como consecuencia de la demora de la no absolución de consultas;

Que, contado con opinión favorable del Jefe de Supervisión, Coordinador de Obra, y Sub Gerente de Supervisión de Obra y los hechos relevantes de ocurrencias de obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra, corresponde aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por quince (15) días calendarios, por la causal del literal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista como consecuencia en la demora de absolución de consultas respecto a la ventana de aluminio según diseño, teniendo como inicio de causal el 09 de julio del 2024 y el fin de causal el 23 de julio del 2024;

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 043-2024-JSO-CSSP-PASCO, del Jefe de Supervisión, Informe N° 020-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2232331, del Coordinador de Obra, Informe N° 3562-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obra y el Informe N° 034-2024-GRP/SGSO/CO/AMVE-CUI:2232331, del Coordinador de Obra, quienes son los responsables de sustentar y cuantificar técnicamente sobre la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por el periodo de quince (15) días calendarios a partir del 09/07/2024 al 23/07/2024, peticionado por el representante común del CONSORCIO SALUD DE POZUZO, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, por la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista como consecuencia en la demora de absolución de consultas respecto a la ventana de aluminio según diseño, al cumplirse con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; no obstante, cabe aclarar que la Dirección de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, mediante Memorando N° 02094-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 23 de agosto del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial N° 01, por el periodo de quince (15) días calendarios, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, por el periodo de **quince (15) días calendarios** a partir del **09/07/2024 al 23/07/2024,** peticionado por el representante común del **CONSORCIO SALUD DE POZUZO**, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED POZUZO DISTRITO DE POZUZO – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2232331, por la causal del literal a) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista como consecuencia en la demora de absolución de consultas respecto a la ventana de aluminio según diseño, toda vez, que el termino contractual de obra es el 25/08/2024, trasladándose nueva fecha de culminación de obra al 09/09/2024 y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De Conformidad al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron técnicamente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO SALUD DE POZUZO** y **SUPERVISOR DE OBRA**, en su domicilio y/o correo electrónico indicados en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el **SUPERVISOR DE OBRA** está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes u opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y **TRANSCRÍBASE** a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edson CARBAJAL SHIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 02743547
Reg. Exp. 0159942